

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00545 - 00

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá D.C. conforme el artículo 139.3 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Explíquese en los hechos de la demanda (i) si entre los distintos procesos adelantados se ha cuestionado o declarado nula alguna de las compraventas realizadas por quien se llamada suegra de la aquí demandante y la del anterior propietario a los actuales dueños; (ii) así como si ha intentado declarar la existencia del contrato de compraventa de la tractomula con su incumplimiento; y (ii) cuáles son cada una de las mejoras y los arreglos que ha realizado la demandante sobre el predio en disputa (art. 82.5 CGP).

2. Alléguese la documental denominada «*certificado de estado de cuenta para trámite notarial*» porque si bien se relacionó en la demanda no se aportó, así como preséntese en formato nítido la «*copia de la diligencia de interrogatorio de parte rendido por [la demandante] ante el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá*» (pág. 48-50 pdf 01) y la «*copia de la diligencia de inspección judicial efectuada al inmueble*» por ese mismo juzgado el 16 de noviembre de 2008 (pág. 53-54 pdf 01); igualmente apórtese de forma completa la «*copia de la diligencia de interrogatorio de parte rendido por [la demandante] (...) ante el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá*» (pág. 69-71 pdf 01) e igualmente el «*formulario para declaración del impuesto predial unificado*» de 2001 y relaciónese en el capítulo correspondiente todas y cada una de las pruebas documentales aportadas incluyendo los recibos de pago y contratos de arrendamiento (art. 6° L. 2213 de 2022).

3. Apórtese copia de los soportes documentales que den cuenta del pago de impuestos prediales, valorizaciones, tributos, servicios públicos domiciliarios y demás rubros derivados de la posesión del predio de los últimos diez (10) años que estén en posesión de la demandante (art. 84.3 CGP).

4. Precísese cuáles hechos de la demanda serán tema de cada uno de los testigos citados o si todos ellos relatarán sobre los mismos hechos (art. 212 CGP).

5. Exclúyase la solicitud probatoria denominada «*de oficio*» porque esas documentales pueden ser solicitadas directamente por la parte demandante ante los despachos judiciales, salvo que se justifique una situación excepcional que le impida hacerlo (arts. 78.10, 123.1 y 173.2 CGP).

6. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precísese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.42 del 10/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 215a437c7efb5b41050d07d3985985bfd21940d4f6838db9f74e82d635a3dab0

Documento generado en 07/10/2022 07:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>